

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Residencia de la provincia. Año 50 pesetas

Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Extranjero 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 22, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Si origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono, cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

de disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 mayo 1925).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiéndose elevado a la Dirección general de Administración diversas reclamaciones contra el anuncio de vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 8 y 18 del mes de abril último, y comprobado el fundamento de dichas reclamaciones y estando las vacantes, cuya relación se inserta, pendientes de la resolución del recurso gubernativo o contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan en suspenso los concursos anunciados para la provisión de tales vacantes hasta que se devuelvan los recursos pendientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Calvo Sotelo*.

Señores Gobernadores de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Lugo, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla y Toledo.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz, Fuente de Cantos.

Idem de Cáceres, Zorita.

Idem de Córdoba, Fernán-Núñez.

Idem de Lugo, Río, Torto, Mondoñedo.

Idem de Málaga, Coín.

Idem de Murcia, Fuente Alamo, Totana.

Idem de Pontevedra, Mos.

Idem de Sevilla, Puebla de los Infantes, El Pedroso.

Idem de Toledo, Talavera de la Reina.

(Gaceta 10 mayo 1925).

Ilmo. Sr.: Comunicadas con posterioridad a las Reales órdenes de 6 y 17 del pasado mes de abril las vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha y por término de un mes, se tengan por convocados los concursos para la provisión de las mencionadas vacantes, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para cubrir las vacantes anunciadas por medio de las citadas Reales órdenes en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 8 y 18 del mes de abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete, Alcaraz.
 Idem de Alicante, Novelda.
 Idem de Badajoz, Bienvenida.
 Idem de Baleares, Algaida.
 Idem de Canarias, Gáldar.
 Idem de Córdoba, Dos Torres.
 Idem de Cuenca, Belmonte.
 Idem de León, Riaño.
 Idem de Lugo, Monterroso.
 Idem de Málaga, Casarabonela, Benagalbón, Cañete la Real.
 Idem de Pontevedra, Meaño.
 Idem de Segovia, Cuéllar.
 Idem de Sevilla, Castillo de las Guardas.
 Idem de Valladolid, Tordesillas.
 Idem de Vizcaya, Fortugaleta.

(Gaceta 12 mayo 1925).

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 del pasado concurso para provisión de la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, considerado como de primera categoría, y comprobado por el Censo oficial que la población de derecho de dicho Ayuntamiento es de 3.975 habitantes, no llegando, por consiguiente, a los 4.000 que se exigen para la categoría mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se considere como de segunda categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es el señalado por el Ayuntamiento, concediéndose un nuevo plazo de treinta días para que puedan solicitarla los que a ella tengan derecho.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Calvo Sotelo*.

Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 12 mayo 1925).

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 29 de abril próximo pasado (*Gaceta* número 122), aprobando los fallos emitidos por la Comisaría Regia en las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia de Almería y Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo prevenido en los citados párrafo y artículo de la mencionada Real orden, se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de dicha Real orden, para que los individuos que se hallaban acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento de 1912 confirmen sus derechos, previo el ingreso de la cantidad correspondiente, si se les concedió la devolución de la misma, o reproduciendo su petición al Gobernador militar de la provincia, haciendo constar que

hizo el depósito de la cantidad necesaria en tiempo oportuno para ser de cuota y que de nuevo deseara le ponga en posesión de todos los beneficios antes al mencionado capítulo XX.

2.º Los que no se hubiesen acogido a dichos beneficios podrán verificarlo en el mismo plazo presado, ingresando el primer plazo de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda y solicitando en unión de la carta de pago con las formalidades que determina el artículo 464 del Reglamento para aplicación de la citada ley.

3.º Los segundos y terceros plazos los abonarán estos individuos en las fechas que señala el artículo 443 del mencionado Reglamento.

4.º Todos los individuos que se acogan a los beneficios de la cuota militar en virtud de los preceptos contenidos en la citada Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, quedan dispensados de presentar el certificado de aptitud con arreglo a los preceptados párrafo y artículo de dicha disposición.

5.º La elección de Cuerpo de los individuos de cuota comprendidos en esta circular se efectuará mediatamente y en armonía con lo dispuesto en los artículos 454 y 456 del Reglamento citado y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1925.—El General encargado del despacho, *Duque de Tetuán*.

Señor...

(Gaceta 11 mayo 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.311.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Como representante de un Gobierno que ha procurado rigurosamente el cumplimiento de las leyes encaminadas a procurar la paz social, me creo obligado a fomentar el régimen del trabajo obrero de esta provincia, en cuya capitalidad hay tantos patronos ejemplares que contribuyen generosamente, desde antes de ser obligados, a asegurar una pensión de retiro a sus asalariados. En honor a los mismos patronos que cumplen y para acentuar la eficacia de sus deberes sociales, siento tener que hacer público que las varias circulares dictadas por los señores Gobernadores de esta provincia para recordar a los patronos, y en especial a los que tienen carácter oficial, la obligación de pagar la cuota de diez céntimos por jornada de cada uno de sus asalariados, no tuvieron la eficacia debida, y por ello he de insistir hasta lograr que todos los trabajadores de los despachos, tiendas, talleres, fábricas y campos de esta provincia tengan asegurada su pensión de retiro.

A este fin, recuerdo a los señores Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de afiliar a los asalariados de su Ayuntamiento, la de con-

cantidad suficiente para el pago de las cuotas y la de pagar puntualmente dichas obligaciones reafirmadas explícitamente en el artículo 212 del Estatuto Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos deben cooperar y colaborar en la organización de los seguros sociales, y muy especialmente:

1.º Cumplir las obligaciones que les correspondan como patronos, en cuanto a seguros de accidentes del trabajo y *régimen legal de retiro obrero*, cerca de sus obreros y dependientes...» Reitero también a los señores Alcaldes que prestan toda la cooperación necesaria a los señores Inspectores y Delegados del Régimen legal del retiro obrero que se presenten en la localidad o en otra forma requieran su actuación, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 213 del mismo Estatuto, que dice: «Es obligación de los Ayuntamientos secundar y facilitar la gestión de las Juntas locales de Emigración, de Protección a la Infancia, de Reformas Sociales, de Fomento, de Habitaciones baratas y demás de índole social existentes, prestar *máximos auxilios a los Inspectores del trabajo y del Retiro obrero*».

Reuerdo a los Centros y oficinas y a toda clase de Corporaciones públicas, que, según la Real orden circular de 30 de julio de 1921, tienen el deber de exigir la justificación previa de haber cumplido las prescripciones del Régimen obligatorio del Retiro obrero a todo el que, teniendo la condición de patrono, trate de concurrir a los actos o ejercitar los derechos que enumera el artículo 43 del Reglamento general de ese Régimen, como son: intervenir en subastas o concursos de concesiones administrativas o de suministros, cobros de libramientos dimanantes de contratos celebrados, solicitar auxilios, exenciones y toda clase de beneficios, ser elector y elegido en relación o en los diferentes organismos de carácter social establecidos o que se establezcan y, en general, en todos aquellos actos en que las disposiciones vigentes requieran la presentación de la cédula personal o recibo justificativo del pago de contribuciones o impuestos. Dicha justificación ha de hacerse presentando el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de cuota obligatoria, correspondiente al mes anterior, en la Caja de Previsión Social de Aragón. Reitero a la clase patronal que cumpla con este deber por respeto a la ley, por interés de la pacificación social, para que no persista la desigualdad que grava a los que levantan esta carga mientras otros quieren desentenderse de ella, y para no merecer las sanciones legales que, como todas las que afectan a la disciplina social, no se consentirá que queden burladas.

El artículo 43 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio dice:

«Desde que comience la plena ejecución de este Reglamento se exigirá a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo:

1.º Para optar a las concesiones administrativas del Estado, la Provincia o el Municipio, así como para conservar los privilegios, bene-

ficios o ventajas otorgados en las obtenidas con anterioridad.

2.º Para intervenir en subastas o suministros de carácter público, así como para el percibo de los libramientos a que una subasta de suministro anterior diere lugar.

3.º Para optar a los beneficios concedidos a la Industria, Comercio y Agricultura por las leyes o disposiciones del Poder ejecutivo y por las instituciones y organismos con que el Estado o las Corporaciones locales las tutelen, estimulen o fomenten; y, por tanto, para la solici-tación y disfrute de préstamos o anticipos, para la exención de impuestos, para la obtención de primas, premios, subvenciones, donativos, asesoramientos, informaciones y demás estímulos o auxilios análogos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

4.º Para ser elector o elegido en las elecciones públicas de carácter social o representativo de clase o profesión.

Serán consideradas como tales las convocadas para constituir el Instituto de Reformas Sociales y sus Juntas provinciales o locales, Juntas locales de fomento para la construcción de casas baratas, la Junta consultiva de Seguros, el consejo Superior y las Juntas provinciales de Emigración, los Tribunales Industriales, el Consejo superior y los Consejos provinciales de Fomento, el Consejo superior y las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, la Junta de Aranceles y Valoraciones, los Comités Paritarios, las Cámaras Agrícolas, las de la Propiedad y las de Comercio, Industria y Navegación, y en general, todas las que tienen o en lo sucesivo tengan por objeto llevar la representación de una clase o profesión a una institución y organización de carácter público o social.

5.º Para pertenecer al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión y de los Consejos o Juntas de sus organismos colaboradores o auxiliares.

6.º En todos aquellos casos en que las disposiciones vigentes exigen la previa presentación de los recibos del pago de contribuciones o impuestos para que los interesados puedan hacer valer un derecho o percibir alguna cantidad de las Cajas públicas, se exigirá también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado.»

El artículo 44 del mismo Reglamento dice así:

«1.º Los patronos que antes de la promulgación de este Reglamento hayan concedido a su personal los beneficios de este régimen de retiros, tendrán derecho de preferencia en las ventajas enumeradas o aludidas en el artículo anterior, supuesta la igualdad de circunstancias.

2.º Se entenderá que un patrono ha concedido a su personal los beneficios del régimen antes de la promulgación de este Reglamento, cuando una vez promulgado, así sea reconocido en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Dicho patrono no perderá éste ni los de-

más privilegios que por la anticipación del régimen se le hubieren concedido, a no cometer en lo sucesivo ocultación en el número de sus asalariados, comprendidos en este régimen o en el tiempo durante el cual debió satisfacer las cuotas patronales por ellos, y sólo después de comprobada dicha ocultación reglamentariamente».

Y el artículo 45 del mismo Reglamento dice:

1.º «Se considerará, salvo prueba en contrario, que un patrono ha cumplido las disposiciones de este Reglamento, cuando presente el justificante del pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al en que necesite exhibirlo.

2.º Desde la promulgación de este Reglamento, además de las condiciones requeridas para optar a los beneficios o para ejercer los derechos a que el artículo 43 se refiere, será requisito indispensable la presentación de dicho justificante de pago».

Al mismo tiempo recuerdo a todos los que tengan asalariados, la obligación que tienen de poner en sitio público y visible, durante un mes, el duplicado o duplicados de las relaciones en que consten los nombres de los inscritos y de las altas y bajas a que la entrega de fondos se refiere.

El artículo 25 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio dice así:

«Para la constitución del fondo de capitalización de los trabajadores del segundo grupo, es decir, de los mayores de cuarenta y cinco años, los patronos pagarán la misma cuota media que paguen por los del primer grupo».

Y por último, encargo a los señores Delegados gubernativos que, en su labor de educación ciudadana, procuren el fomento de la Previsión, cuidando de que los Ayuntamientos y los patronos cooperen sin más retrasos a hacer esta sana justicia a los que viven del trabajo y pueden hallar en el Régimen de Retiro el amparo de su vejez; y, a este efecto, les encarezco la necesidad de que contribuyan a que sean perdurablemente eficaces las gestiones de los señores Inspectores y Delegados del Régimen de Retiro obrero obligatorio.

Confío en que todos aquellos a quienes recuerdo sus deberes, no necesitan la evocación de las sanciones que merecería el que los dejara incumplidos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Estando próximo a terminar el primer llamamiento

para efectuar el segundo ejercicio de las expresadas oposiciones, el Tribunal, con esta fecha, ha acordado:

1.º Que el segundo y último llamamiento para la práctica de dicho ejercicio dé comienzo el día 18 del corriente mes, a las diez y seis horas, en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad (Ministerio de la Gobernación): y

2.º Que, a los efectos prevenidos en el número anterior, queden convocados los opositores que, habiendo aprobado el ejercicio previo, figuran con los números 1 al 80 inclusive del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general de Administración, Presidente del Tribunal, *José Calvo Sotelo.*

(Gaceta 10 mayo 1925).

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Sax (Alicante), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Alicante.*

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo-Sotelo.*

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de León.*

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general *Calvo-Sotelo.*

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Nalda (Logroño) dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría que la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Logroño*.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Portilla (Cuenca), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Cuenca*.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Floresta (Lérida), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que con arreglo a la Real orden citada sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Lérida*.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Martiago (Salamanca) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 19 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Tomás Gonzalo Arias, Secretario del Ayuntamiento de Pastores, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Olivares (Sevilla) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 13 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Gregorio Rodríguez del Río, Secretario del Ayuntamiento de Puertomoral, provincia de Huelva.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Cuenca comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 27 de abril último, nombró Secretario en propiedad a D. Cesáreo Olivares Atienza, opositor aprobado con el número 161 en las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría.

La Alcaldía de Sinlabajos (Avila) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 7 de abril anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Felicísimo Antonio Sobrino Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Donvidas, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Rascafría (Madrid) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 15 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Francisco Ramírez Hernanz, que lo era del Ayuntamiento de Sieteiglesias, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Pozuelo del Parámo (León) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 24 de abril anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Eze-

quiel Esteban Barrero, Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla de Urz (Zamora).

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de la villa de Cádiz (Granada) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 20 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. José Mendoza Marqués, Secretario del Ayuntamiento de Ferreirola, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Casas de Vés (Albacete) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 25 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Angel Serrano Cebrián, Secretario del Ayuntamiento de Balsa de Vés, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Villanueva de Arosa (Pontevedra) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 18 de abril anterior, nombró Secretario en propiedad a don José Trigo Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Moaña, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Chapinería (Madrid) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 3 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Rafael Jiménez Muñoz, Secretario de los Ayuntamientos de Villalbilla y Valverde de Alcalá, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Canencia (Madrid) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 20 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Victorio Soria Carrera, Secretario del Ayuntamiento de la Muedra (Soria).

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Pozláz de (Valladolid) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en

sesión extraordinaria, celebrada en 29 de abril anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Alberto Casado Prado, Secretario del Ayuntamiento de Canicosa (Burgos).

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Migueláñez (Segovia) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 22 de abril anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Bernardino Alvarez Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Domingo García, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Moraleja de Sayago (Zamora) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 22 de Marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Alejandro Rodríguez Arribas, Secretario del Ayuntamiento de Peñilla (Salamanca).

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Posada de Valdeón (León) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 17 de abril anterior, nombró Secretario en propiedad a D. Higinio Aparicio Mantecón, Secretario del Ayuntamiento de Almanza, en la misma provincia.

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

La Alcaldía de Caniles (Granada) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 24 de marzo último, nombró Secretario en propiedad a D. Anselmo Navarro y Frías, Secretario del Ayuntamiento de Caniles (Almería).

Madrid, 8 de mayo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*.

(Gaceta 10 mayo 1925).

Con el fin de tener los mayores elementos de juicio en la labor encomendada a la Comisaría Sanitaria, creada por Real orden de 31 de marzo del corriente año,

Esta Dirección general de Sanidad abre un período de información durante quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en la Gaceta, para que todas las Mutualidades, Cooperativas, Laboratorios y Sociedades de seguros de enfermedad puedan exponer sus opiniones sobre los apartados A), B), C) y D) del artículo 6.º de la referida Real orden.

En dicho informe, que se hará por escrito, podrán

las referidas entidades ampliar su información en todos los extremos que juzguen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid, 9 de mayo de 1925.—
El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 12 mayo 1925).

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.968 Quinto

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 2.279 Tauste. — Derechos y tasas por reconocimiento de pescados frescos y carrajes de lujo.

Número 2.288 Retascón. — Todas.

Número 2.319 Godojos. — Bebidas.

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 2.283 Paniza

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 2.258 Belchite

— 2.276 Villanueva de Huerva

— 2.316 Paracuellos de la Ribera

Presupuesto ordinario para 1925-26.

Número 2.253 Tiermas

— 2.261 Piedratajada

— 2.273 Rueda de Jalón

— 2.278 Tauste

— 2.286 Mara

— 2.287 Sierra de Luna

— 2.288 Retascón

— 2.289 Murillo de Gállego

— 2.293 Pozuelo

— 2.317 San Martín de Moncayo

— 2.314 Godojos

Cuentas municipales.

Núm. 2.259 Torralba de los Frailes
Ejercicios de 1910, 11, 12, 19-20, 21-22, 22-23
y 23-24.

Padrón de cédulas personales.

Número 2.255 Puebla de Albortón
— 2.260 La Vilueña
— 2.271 Pozuel de Ariza
— 2.283 Paniza
— 2.293 Tobed
— 2.294 Villafeliche
— 2.315 Aguarón
— 2.316 Paracuellos de la Ribera
— 2.319 Godojos

Matricula industrial para 1925-26.

Número 2.217 Bisimbre
— 2.218 Sos del Rey Católico
— 2.219 Pradilla de Ebro
— 2.220 Fabara
— 2.232 Tosos
— 2.233 Sobradiel
— 2.255 Puebla de Albortón
— 2.256 La Muela
— 2.257 Nuez de Ebro
— 2.258 Belchite
— 2.259 Torralba de los Frailes
— 2.260 La Vilueña
— 2.261 Piedratajada
— 2.271 Pozuel de Ariza
— 2.272 Bordalba
— 2.273 Rueda de Jalón
— 2.274 Ibdes
— 2.275 Farlete
— 2.277 Litago
— 2.283 Paniza
— 2.290 Nuévalos
— 2.291 Sisamón
— 2.292 Saviñán
— 2.293 Tobed
— 2.294 Villafeliche
— 2.295 Ruesta
— 2.296 La Joyosa
— 2.297 Almonacid de la Cuba
— 2.316 Paracuellos de la Ribera
— 2.319 Godojos
— 2.320 Nonaspe
— 2.321 Samper del Salz
— 2.322 Alcalá de Ebro

Lista cobratoria de edificios y solares.

Número 2.218 Sos del Rey Católico
— 2.232 Tosos
— 2.233 Sobradiel
— 2.255 Puebla de Albortón
— 2.256 La Muela
— 2.257 Nuez de Ebro
— 2.260 La Vilueña
— 2.261 Piedratajada
— 2.271 Pozuel de Ariza
— 2.273 Rueda de Jalón
— 2.274 Ibdes
— 2.275 Farlete
— 2.277 Litago
— 2.290 Nuévalos
— 2.291 Sisamón

- Número 2.292 Saviñán
 — 2.293 Tobed
 — 2.295 Ruesta
 — 2.296 La Joyosa
 — 2.297 Almonacid de la Cuba
 — 2.298 Pozuelo
 — 2.319 Godojos
 — 2.320 Nonaspe
 — 2.232 Alcalá de Ebro

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

- Número 2.232 Tosos
 — 2.233 Sobradiel
 — 2.255 Puebla de Albortón
 — 2.256 La Muela
 — 2.257 Nuez de Ebro
 — 2.260 La Vilueña
 — 2.261 Piedratajada
 — 2.271 Pozuel de Ariza
 — 2.273 Rueda de Jalón
 — 2.274 Ibdes
 — 2.277 Litago
 — 2.290 Nuévalos
 — 2.291 Sisamón
 — 2.292 Saviñán
 — 2.293 Tobed
 — 2.295 Ruesta
 — 2.296 La Joyosa
 — 2.297 Almonacid de la Cuba
 — 2.298 Pozuelo
 — 2.319 Godojos
 — 2.220 Nonaspe
 — 2.322 Alcalá de Ebro

Bubierca. N.º 2.312.

La cobranza voluntaria del repartimiento general correspondiente al trimestre en curso, tendrá lugar en su primer período los días 19 y 20 del actual, de las trece a las diez y ocho y de las ocho a las doce respectivamente, y los días 2 y 3 del viniente junio, a las mismas horas, en su segundo período; haciéndose público para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros.

Bubierca, 14 de mayo de 1925. — El Alcalde ejerciente, Nicasio Fernández.

Maella N.º 2.313

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento la contratación mediante subasta de las obras de ampliación y accesorias del Cementerio municipal conforme al plano y condiciones que al efecto ha aprobado, quedan expuestos al público, por espacio de ocho días, estos documentos y los acuerdos de su razón, a los fines legales de reclamación, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

La subasta, en su caso, se celebrará en la Sala Consistorial, a las once horas del día siete de junio próximo, sirviendo de tipo en baja la cantidad de cinco mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos, admitiéndose proposiciones a pliego cerrado durante la primera media hora del acto, ajustadas al modelo que se dirá, con las que los licitadores de-

berán presentar la cédula personal y la suma de 273'72 pesetas, cinco por ciento del indicado tipo, quedando luego obligado el rematante a constituir fianza personal de garantía, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

La ejecución de las obras ha de verificarse con arreglo al plano y condiciones formuladas, debiendo quedar terminadas en un plazo máximo de cincuenta días, contados desde la citada notificación, y en otro caso, el contratista indemnizará al Municipio en cincuenta pesetas por cada día de retardo injustificado, a juicio de la Corporación.

Vendrá también obligado el adjudicatario, dejando un depósito de doscientas pesetas como garantía, a responder de la solidez y buenas condiciones de la obra, durante el período de un año, a contar de la entrega y recepción de la misma.

El Municipio satisfará al contratista el importe del remate en tres plazos, valorados mediante informe de la Comisión Permanente y sus Suplentes: el primero, a los quince días de comenzadas las obras; el segundo, a los treinta, y el tercero, al ser recibidas y aceptadas.

Todos los gastos de expediente de subasta serán de cargo del adjudicatario.

Maella, a 11 de mayo de 1925. — El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición, (papel de peseta).

Fulano de Tal y Tal, mayor de edad, de profesión ..., vecino de, con cédula personal y depósito exigido que acompaña, enterado del anuncio, pliego de condiciones y plano para las obras de ampliación y accesorias del Cementerio municipal, se compromete a llevar a cabo la ejecución de las mismas, por la cantidad de ... (pesetas en letra y número), con entera sujeción a dichos planos y condiciones.

Maella, a ... de de 1925. — El proponente (Firma).

Morés. N.º 2.314

La recaudación del 4.º trimestre del repartimiento general de 1924-25, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, en los días 22, de mañana a seis de la tarde, y 23, de ocho a doce de mañana y de dos a seis de la tarde.

Morés, 14 de mayo de 1925. — El Alcalde, Federico Forniés.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cis.

IMPRESA DEL HOSPICIO